

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 31 de 2023

CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO - EJECUTIVO COSTAS
RADICACIÓN:	253863103001-2013-00045-00
DEMANDANTE:	EMGESA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	RAÚL GÓMEZ

En atención a la constancia secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que **RAÚL GÓMEZ**, fue notificado por estado del auto que libró mandamiento de pago por las costas procesales, en los términos del artículo 305 del C.G.P., quien, dentro del término correspondiente para contestar la demanda, guardó silencio.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES

Dentro del proceso declarativo de la referencia, se libró orden de apremio el 13 de febrero de la presente anualidad, respecto de las costas causadas a favor de EMGESA S.A. E.S.P., aprobadas en auto del 13 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios causados sobre ella.

En atención a lo dispuesto en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso, dicho mandamiento de pago fue notificado al ejecutado por estado, quien en el término de traslado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Como base de la ejecución se tiene entonces la providencia del 13 de septiembre de 2021, en la que se aprobó la liquidación de costas, que debían ser pagadas por la parte demandada a favor de la demandante, conforme se consignó de manera expresa en la sentencia emitida dentro del presente asunto.

En virtud del artículo 422 del Código General del Proceso, dicha providencia constituye título ejecutivo que legitima al acreedor para adelantar el cobro de la obligación en ella contenida a través de la vía ejecutiva consagrada en el artículo 363 de la citada obra, concordado con el artículo 441 *Ibídem*.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del C.G del P, según el cual, la conducta silente del ejecutado en este tipo de trámites, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 366 del mismo estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Por secretaria líbrense los oficios ordenados en auto del 8 de julio de 2021.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$100.000,00** pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del inciso segundo del artículo 440 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47f1c6bbfa2e33f68033bf44bfe91ad41e017ce081cdafdb2ee1fb4647ad8f47

Documento generado en 31/05/2023 03:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>